Naciones Unidas A/HRC/16/NGO/29

Asamblea General

Distr. general
24 de febrero de 2011

Español solamente

Consejo de Derechos Humanos
16° período de sesiones
Tema 3 del programa
Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Exposición escrita* presentada por Permanent Assembly for Human Rights (APDH), organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[13 de febrero de 2011]

* Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en los idiomas tal como ha sido recibida de la organización no gubernamental.

Se ruega reciclar

Tortura en las cárceles

La Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) desea, una vez más, manifestar su preocupación acerca de la grave situación imperante en el servicio penitenciario argentino.

En el Informe Anual 2009 de la Procuración Penitenciaria de la Nación se señala que a partir de la implementación del Procedimiento para la investigación y documentación eficaz de casos de tortura y malos tratos, consecuencia de la entrada en vigor del Protocolo Facultativo para la Prevención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, durante el período comprendido entre octubre de 2007 y diciembre de 2009 la Procuración Penitenciaria de la Nación registró 325 casos de malos tratos físicos y tortura en el ámbito federal, agrupados en un total de 218 expedientes. Se agrega en dicho documento que específicamente durante 2009 se registraron 191 casos de maltrato y tortura, los cuales resultaron agrupados en 148 expedientes. Se destaca que de 2008 a 2009 prácticamente se ha duplicado el número de casos registrados, la distribución de casos de tortura y maltrato ha aumentado en un 70% en términos porcentuales.

Si bien la PPN reconoce expresamente que las denuncias formalizadas han aumentado en cierta medida, debe tenerse presente que aún el número es reducido en relación al total de casos, lo cual obedece al fundado temor de eventuales represalias y a la certeza de que la mayor parte de las causas culminan con el archivo, sobreseimiento o desestimación de las denuncias. Asimismo, existe una práctica judicial que consiste en caratular estos hechos como meras “lesiones”, lo cual no sólo disimula la gravedad de los hechos, sino que además tiene el efecto de falsear relevamientos y estadísticas.

El obstáculo normativo más importante para evitar que las cárceles se conviertan en ámbitos liberados al delito impune se encuentra, en opinión de la APDH, en la propia ley orgánica del Servicio Penitenciario Federal en tanto resolvió “militarizar” a lo que hasta entonces era una rama especializada de la administración pública convirtiéndola en una “fuerza de seguridad” (conforme el art. 2 del decreto-ley 20.416), razón por la cual les compete intervenir como auxiliares de la justicia en la prevención sumaria de los delitos que ocurren en prisión (conforme lo impone el art. 6to. inciso ñ de la ley citada). Resulta totalmente inadecuado que las autoridades penitenciarias cumplan dicho rol en causas en las que puede estar involucrada su propia responsabilidad o la de sus pares.

También es totalmente desaconsejable que, cuando dichas actuaciones judiciales prosperan, los abogados penitenciarios asuman la defensa del personal penitenciario imputado en las causas respectivas. En realidad, en estos casos, ello resulta contrario a los compromisos asumidos por la Nación y es inapropiado, pues importa que el Estado asuma la defensa institucional de sus funcionarios sospechados, al defenderlos con personal subordinado al Poder Ejecutivo. Ello, además de un privilegio grosero frente a cualquier persona imputada de delitos similares que no sea funcionaria penitenciaria (que debe proveer a su defensa particular o recurrir a la asistencia, muchas veces insuficiente, de la defensa oficial), constituye una indiscutible intromisión política de funcionarios del Poder Ejecutivo en la investigación de una causa judicial. Cabe mencionar que la policía federal también defiende institucionalmente a los funcionarios policiales imputados en causas en las que se les atribuyen tormentos y también en procesos de narcotráfico, extorsión, etc.

En este contexto, la APDH insta al Estado Argentino a implementar las medidas necesarias a fin de garantizar la vigencia de los derechos humanos de los privados de libertad, a realizar las investigaciones pertinentes y a penalizar a todo responsable de actos de tortura y malos tratos. La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes aprobada por consenso por la Asamblea General de las Naciones Unidas por

Resolución del 10 de diciembre de 1984, que integra el texto de nuestra Constitución Nacional conforme lo dispuesto por su art. 75 inciso 22 segundo párrafo, obliga a la Argentina a velar por que en casos en los que hay motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial.

En el mismo sentido, nos permitimos insistir en nuestra preocupación por el incumplimiento del Estado Argentino de la obligación asumida en virtud del Protocolo Facultativo para la Prevención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, sobre la creación de un Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura. De hecho, en junio de 2007 venció el plazo en que el Estado se había comprometido a hacerlo. Entendemos que debe darse prioridad al cumplimiento de tal obligación, máxime cuando la creación de aquel mecanismo será una herramienta de vital importancia para la lucha y prevención de la tortura y demás violaciones a la dignidad de las personas privadas de libertad que tienen lugar en forma sistemática en las cárceles argentinas.

Diversos anteproyectos de ley sobre la implementación del PF que circulan en el Congreso proponen un mecanismo de contralor que no representa, a nuestro entender, una respuesta eficaz al flagelo de la tortura. En este sentido, entendemos central que el mecanismo se constituya como ente autárquico o bien dependa de alguna institución ya existente de igual característica. Asimismo, consideramos imprescindible la participación de la sociedad civil en este mecanismo, de un modo ejecutivo y no meramente consultivo, con el fin de garantizar independencia, imparcialidad y transparencia en el control e intervención sobre la problemática. Consideramos también de importancia central que los dictámenes emitidos por el mecanismo revistan un carácter vinculante ante las autoridades y el poder político. Por último, es imprescindible que las provincias argentinas se comprometan a crear organismos propios que puedan ingresar en jurisdicciones provinciales.

En otro orden de ideas, la APDH manifiesta su grave preocupación ante los acontecimientos que han tomado estado público durante la primera semana de febrero de 2011 respecto de las torturas a las que se ha sometido a internos de la cárcel de San Felipe, Provincia de Mendoza. Estos hechos no constituyen casos aislados. Ya la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a través de su Relatoría sobre Personas Privadas de la Libertad advirtió a la Corte Interamericana la situación imperante en los penales de Mendoza y solicitó la disposición de medidas provisionales. La situación, en efecto, no ha cambiado y, de este modo, instamos al Estado Argentino a que disponga de manera inmediata las medidas necesarias para poner fin a esta situación.